

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 9 de diciembre de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares, así como del mantenimiento de las mismas y subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de salud
I.B.272

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art.43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril).

De conformidad con lo dispuesto en el Art.57 de la Ley 4/91 de creación del Servicio Riojano de Salud, corresponde a los Ayuntamientos asumir la construcción, remodelación y equipamiento de los consultorios; así como ejercer las funciones de gestión entre las que se encuentra el mantenimiento de los consultorios locales o auxiliares de salud, a cuyo fin recabarán la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Igualmente, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene el objetivo de favorecer la colaboración con las Asociaciones y entidades sin fines de lucro en materia de salud al objeto de hacer más efectivos los objetivos generales de la política sanitaria.

En consecuencia, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social dispone de varias líneas de actuación que consisten en la concesión de ayudas económicas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad a Corporaciones Locales y a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro...

El Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

TITULO PRIMERO.— A CORPORACIONES LOCALES. INVERSION.

ARTICULO 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a la construcción, ampliación, reforma, gran reparación y/o equipamiento de los Consultorios Locales de Salud de los que son titulares, durante el año 1.995, al objeto de la adaptación de los mismos a lo dispuesto en el art. 3 de la Orden de 24-07-92 sobre registro y autorización de Consultorios Rurales.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en esta Orden, tendrán la consideración de gatos de capital.

ARTICULO 2.— Requisitos de los Beneficiarios

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y que hubiesen cumplido lo previsto en el Art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992.

ARTICULO 3.— Solicitudes y documentación

3.1.— Las solicitudes de subvención deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el propio Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana,17 -26071-Logroño, o a través de alguna de las formas permitidas por el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante impreso normalizado que se facilitará por la propia Dirección General y a la que se adjuntará la siguiente documentación común y específica:

DOCUMENTACION COMUN

— Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba la inversión a realizar, y el importe de la misma, con indicación de la fecha; el compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto de la inversión en el importe no subvencionado, en su caso; y la autorización al Alcalde Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación con la subvención solicitada.

- Certificación expedida por el Secretario del Municipio sobre la existencia o no de otras solicitudes de ayuda económica para el mismo fin, indicando Organismo al que se ha solicitado y cuantía.

- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que ostenta la titularidad sobre el terreno o inmueble, según el caso, en el que se pretende la inversión.

DOCUMENTACION PARA OBRAS

— Proyecto-Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento,

reforma o gran reparación, que serán visados por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando la inversión supere los 10.000.000,-Ptas.

— Memoria Valorada, redactada por Técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de obras menores, y cuyo presupuesto sea inferior a 2.500.000,-Ptas.

DOCUMENTACION PARA EQUIPAMIENTOS

— Memoria explicativa de necesidades de equipamiento firmada por el Médico Titular de Zona de Salud o por el Coordinador Médico del Centro de Salud radicado en la zona, a la que se adjuntarán al menos dos presupuestos de casas suministradoras con los mismos elementos.

ARTICULO 4.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 5.— Criterios de concesión.

Se dará preferencia en la determinación de la ayuda a las siguientes solicitudes:

a).— Aquellas que constituyen segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o bien resulten de modificaciones del proyecto inicial en los términos establecidos en el Reglamento de Contratos del Estado.

b).— Las solicitudes en las que la intervención a realizar sea urgente debido al estado deficiente e insalubre del inmueble.

c).— Las solicitudes que favorezcan el proceso de implantación de la Atención Primaria en La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en cuanto a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

d).— Aquellas en las que sea elevado el número de los beneficiarios de los servicios sanitarios que se presten en la instalación de atención de salud a subvencionar.

ARTICULO 6.— Formas de concesión.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Salud.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

ARTICULO 7.— Cuantía de la subvención

La cantidad a percibir será proporcional al total de la inversión, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en aquellas instalaciones que tengan la consideración de Centros de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/1985 de 20 de septiembre, sobre Ordenación Territorial Sanitaria de La Rioja, y hasta un máximo del setenta por cien de los presupuestos de adjudicación para las instalaciones clasificadas como Consultorios Locales de Salud y/o Consultorios Auxiliares.

ARTICULO 8.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 15 de Diciembre de 1.995 la siguiente documentación: por triplicado ejemplar (original y copia o fotocopias compulsadas) en el supuesto de Obras; y duplicado ejemplar (original y copia o fotocopia compulsada) en el supuesto de Equipamiento:

a).— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en la inversión, así como las facturas justificativas de la expresada Certificación.

b).— Para inversiones destinadas a construcción, ampliación y/o reforma de Instalaciones de Salud:

b.1.) Certificación del Técnico Director de Obra de la inversión realizada.

b.2) Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la Corporación Local respectiva antes de finalizar el plazo de justificación, se podrá ampliar éste hasta el 31 de Marzo de 1.996, en los supuestos de obras, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante el ejercicio 1995.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

4.— Con independencia de la documentación aludida, los Ayuntamiento beneficiarios de estas subvenciones deberán aportar a la Intervención General una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención por quién tenga atribuida la función interventora o en su defecto por el responsable de su contabilidad.

ARTICULO 9.— Forma de pago

El pago de la subvención concedida se realizará cuando el Ayuntamiento justifique debidamente la inversión o el equipamiento realizado aportando la documentación que se especifica en el Art 8 de la presente Orden.